



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2022-MDY

Yura, 27 de junio del 2022.

VISTOS:

El Informe N.°00547-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 14 de junio del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N.°00250-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 16 de junio del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.°00087-2022-MDY-GM/OGA, de fecha 17 de junio del presente, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe Legal N.°00262-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 24 de junio del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de declaración nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.°0007-2022-MDY, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB.CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y 6n el artículo II del título Preliminar de la orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, preceptúan lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...)."

Que, mediante Informe N.°00547-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, solicita que se declare la nulidad de oficio "del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MDY, para el MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB.CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Convocatoria del Proceso, por causal de contravenir a las normas (transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia, publicidad)."

Que, mediante Informe Legal N.°00250-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

"2.5. Empero, mediante Informe N.° 00547-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de La Oficina de Logística señala: "Con fecha 26 de mayo, se realizó la convocatoria del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDY para el MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q T 35DE LA ASOC. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe



Concluye solicitando la declaración de nulidad de oficio del procedimiento y que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de convocatoria del proceso, por causal de contravenir a las normas.

(...)

2.7. Que, de los actuados se aprecia que el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDY, se encuentra en etapa de actos preparatorios, tal como consta del informe n° 00547-2022-MDY-GM/OGA/VOL, por lo que no ha llegado a perfeccionarse, en ese sentido, se encontrarían inmersos en lo señalado en el artículo 44.2 de la ley en mención, pudiendo declararse la nulidad de actos expedidos, hecho que es corroborado por la Oficina de Logística.

2.8. Que, conforme a lo analizado en el punto 2.5 del presente, al no haber producido el perfeccionamiento contractual, es atribución del titular proceder con la eventual declaratoria de la nulidad del procedimiento. Debiendo, en tal caso, disponerse la retrotracción del procedimiento hasta la etapa inmediata anterior a la producción del vicio de nulidad; siendo esta la etapa de Convocatoria del proceso, de conformidad al Informe n.° 00547-2022-MDY-GM/OGA/VOL.

III. CONCLUSIONES: En atención a las consideraciones antes planteadas, la Oficina General de Asesoría jurídica es de la OPINIÓN que:

3.1. De acuerdo al informe remitido por el Jefe de la Oficina de Logística, esta oficina recomienda iniciar las acciones pertinentes para la nulidad de oficio, dado que contravendría las normas legales respecto a las disposiciones contenidas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que, se enmarcaría dentro de las causales de declaratoria de nulidad. En tal caso, el titular de la entidad es el competente para proceder a la eventual declaratoria de nulidad; correspondiendo retrotraerse los actuados a la Convocatoria del proceso, por los fundamentos expuestos líneas arriba." (sic)

Que, mediante Informe N.°00087-2022-MDY-GM/OGA, el jefe de la Oficina General de Administración, indica que: "conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde al titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0007-2022-MDY, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA; debiendo retrotraerse los actuados a la etapa de CONVOCATORIA DEL PROCESO" (sic)

Que, mediante Informe Legal N.°00262-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

"2.4. Al respecto, con Resolución Gerencial N° 142-2022-MDY/GM/GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se aprueba la ficha técnica denominada: "Mantenimiento del Complejo Deportivo Ubicado en la Zona 4, Comité 6, entre las calles Q y 35 de la Asoc. Urb. Ciudad de Dios, Distrito de Yura, Arequipa-Arequipa", y se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 268.678.20 soles, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000513.

2.5. Por su parte, el jefe de La Oficina de Logística, a través de su Informe N.° 00547-2022-MDY-GM/OGA/VOL, indica que: "(...) b) Que el MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA requiere del servicio objeto del proceso de selección y que la necesidad persiste. c) Que todos los documentos del expediente de contratación, indican el valor estimado de la ejecución la suma de S/ 268 678.20, sin embargo, en el CD proporcionado donde se adjunta toda la información de la FICHA TECNICA, como es, las partidas, planos, y





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

presupuestos, este último difiere con la suma de S/ 249 300.19. d) Lo que ocasionaría que los postores no pudieran ofertar correctamente, esto por el error de la información de los montos, lo que puede resultar en riesgo y perjudicando a la entidad, al adjudicar un proceso con montos, presupuestos y/o partidas incorrectas o desactualizadas." (sic.)

2.12. En el presente caso, se observa que, la empresa MOAI Consultoría E.I.R.L., adjuntó al Expediente de Ficha Técnica de Mantenimiento un CD conteniendo la ficha técnica de mantenimiento en virtual; la misma que contiene el "Resumen del Presupuesto"; sin embargo, en el expediente en físico se observa en dicho resumen de presupuesto que el Costo Total de Ejecución es por el monto de S/ 268,678.20 soles y en el resumen de presupuesto contenido en el CD, figura en el Costo Total de Ejecución el monto de S/ 249,300.19 soles, variaciones que son advertidas por la Oficina de Logística a través del Informe N° 00547-2022-MDYG/OGA/OL.

2.14. En esa línea de ideas, estas variaciones en montos en las bases integradas y, al encontrarse ambas informaciones en el SEACE, podría generar confusión en los postores, quienes no podrían ofertar correctamente; generándose así un vicio de nulidad, al no contar con una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

2.15. Por su parte, el OSCE, a través de su Dirección Técnica Normativa, emite la siguiente Opinión N° 018-2018/DTN, concluyendo:

"(...) 3.3. Cuando el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que 'contravengan las normas legales', según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato" (énfasis agregado)

2.16. Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de su Resolución N° 3000-2016-TCE-S3, de fecha 22 de siembre del 2016, en sus fundamentos 21 y 22, señalan lo siguiente:

"21. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurran las causales





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe



expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

22. Adicionalmente, debe indicarse que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, el hecho de no haberse especificado en las bases cuál es la documentación que debían presentar los postores, ni cuál es la información que la misma debía contener, generó confusión en los postores ocasionando que presenten en su oferta documentación que no correspondía a lo realmente requerido por la Entidad; por tanto, advirtiendo la referida imprecisión y deficiencia en las bases no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse contravenido los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas; ello en vista que las bases del procedimiento de selección constituyen sus reglas, bajo las cuales se evaluará a todos los postores, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las citadas bases."



2.17. En el caso en concreto, se observa que las bases integradas se encuentran subidas en el SEACE junto con la información del CD como ficha técnica, conforme al siguiente detalle: Pues, se observa de la imagen que, en la etapa de convocatoria – bases administrativas – y la integración de las bases – bases integradas – hay un archivo en formato RAR (archivo comprimido), el mismo que, al ser revisada por este despacho, determinó que, en efecto, en la carpeta de ficha técnica adjunta, se encuentra la siguiente información:

2.18. De lo anteriormente esgrimido se puede colegir que, hay una variación entre el Resumen de Presupuesto, la información general del SEACE y la información adjuntada por la Oficina de Logística, lo que podría generar que los postores no puedan ofertar de manera correcta ante una incorrecta información en las bases del procedimiento, por lo tanto, se estaría contraviniendo los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

2.19. Por consiguiente, en aplicación de la normatividad señalada, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDY para el MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA, debiendo disponerse la retroacción del procedimiento hasta la etapa inmediata anterior a la producción del vicio de nulidad; siendo ésta la etapa de Convocatoria del procedimiento; dejando presente el numeral 182.2, del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDY para el MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA, al haberse trasgredido los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas. 3.2. Se disponga retrotraerse los actuados el procedimiento a la etapa inmediata anterior a la producción del vicio, siendo esta la etapa de Convocatoria del Procedimiento; conforme por los fundamentos expuestos líneas arriba."





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de lo estipulado en la Ley N.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección primera convocatoria, Adjudicación Simplificada N.°0007-2022-MDY, "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO UBICADO EN LA ZONA 4, COMITÉ 6, ENTRE LAS CALLES Q Y 35 DE LA ASOC. URB.CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA".

Artículo 2°. - **DISPONER** que se retrotraiga el presente proceso hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, remitir copia de todos los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se realice el deslinde de responsabilidades con arreglo a Ley.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Logística las actuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo resuelto en la presente.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



Néstor Rómulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

